

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XI

Caracas, jueves 25 de agosto de 2011

Número 39.743

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.430, mediante el cual se autoriza al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de su Coordinación Ejecutiva, la creación de una Empresa del Estado bajo forma de Sociedad Anónima, denominada «Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A.»

Ministerios del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución mediante la cual se prohíbe portar Armas de Fuego y municiones en todas las unidades de transporte público a nivel nacional, ya sean en rutas urbanas, suburbanas e interurbanas; así como en los terminales de pasajeros y pasajeras a nivel nacional públicos y privados; dicha medida incluye los sistemas de transportes de pasajeros y pasajeras por ferrocarril y los sistemas de metros existentes en el territorio nacional, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder

Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se estampa en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes, la correspondiente nota marginal mediante la cual conste el cambio de denominación social de la Firma de Contadores que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano, y su consecuente Extinción de la Matrícula de los Buques que en ellos se señalan.

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Lincones, Gerente Operativo de la Región Centro Occidental (Encargado), de este instituto, el cual ejercerá las funciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leidys Alibeth Osuna Álvarez, como Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales (encargada), de este instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de las Fiscalías que en ella se señalan, así como de las Fiscalías Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con las competencias que en ella se mencionan, por la de Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Cuarta, Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencias en las materias que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yrma del Carmen Martínez Sucre, como Directora General de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, en calidad de encargada, desde el día 22 de agosto de 2011 hasta el día 02 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.430

25 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3, numeral 12 de la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas; 46, 102, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *elusdem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha puesto en marcha la Gran Misión Vivienda Venezuela con el fin de planificar, coordinar y ejecutar las políticas y acciones necesarias para mitigar y hacer frente de manera efectiva, a las consecuencias perversas que supone la falta de viviendas dignas para la población, consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado por las inclemencias del cambio climático,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de cumplir con las metas establecidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, el Estado debe procurar la disposición oportuna del componente humano y los medios tecnológicos e industriales necesarios para fortalecer las capacidades reales de ejecución directa y masiva de proyectos de vivienda, infraestructura, vialidad y hábitat, así como el desarrollo de la industria de la construcción a gran escala,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano necesita para el cumplimiento satisfactorio de la meta establecida, una empresa que le permita fortalecer las capacidades reales de ejecución destinadas al desempeño de las actividades que comprenden los sectores de infraestructura, obras, vivienda y hábitat.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de su Coordinación Ejecutiva, la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada **"Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A."**, la cual estará bajo el control accionario y estatutario de dicho Órgano Superior.

Artículo 2º. La **"Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A."**, tendrá por objeto la ejecución, supervisión, control, inspección, desarrollo y diseño de programas de infraestructura, vialidad, vivienda y hábitat; la realización de movimientos de tierra; la construcción, demolición, reparación, acondicionamiento y rehabilitación de obras de infraestructura, vialidad, vivienda y hábitat; la producción, almacenamiento, transporte, explotación, distribución y transformación de minerales no metálicos; así como la producción, importación y distribución de agregados, insumos y materiales para la industria de la construcción; de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, instrumentos y equipos de construcción; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que puedan coadyuvar para la consecución de su objeto y las demás que imparta el Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º. La **"Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A."** tendrá su domicilio en el lugar que señale su documento constitutivo-estatutario, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias dentro de la República Bolivariana de Venezuela, o en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. El capital social inicial de la **"Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A."** será de Cien Millones de Bolívares (Bs.100.000.000,00), representado por Cien Mil acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de Mil Bolívares cada una (Bs.1.000). Dicho capital será íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por intermedio del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 5º. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) directores o directoras principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ejecutivo Nacional.

El documento constitutivo-estatutario de la sociedad anónima determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de sus Directores o Directoras, así como las normas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 7º. La Coordinación Ejecutiva del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, impartirá las instrucciones correspondientes para la elaboración y protocolización del documento constitutivo-estatutario de la sociedad ante el registro mercantil correspondiente a su domicilio, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República; y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Desarrollo Territorial, Coordinador Ejecutivo del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES, DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 196
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 018940
201º, 152º y 12º

FECHA: 11 de agosto de 2011

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 132, 136, 156, numerales 2, 7 y 33; 324, 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 2, 4 y 10 de la Ley para el Desarme; 11, de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 18, 19 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 5, de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre; 3, numerales 1 y 2, 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Nº 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; 10, numerales 1 y 9 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 3, numerales 1, 2, 3 y 13 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha; 1 y 3, numeral 11 del Decreto Nº 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673 de la misma fecha mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de los derechos de las personas y sus bienes, sean éstos nacionales o extranjeros, en los diversos ámbitos territoriales; por lo que se deben formular las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias, a fin de regular y coordinar la actuación de los Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es una competencia concurrente del Poder Nacional, de los Poderes Estadales y Municipales, coordinada con el Consejo de Seguridad Ciudadana como Órgano Rector y con la finalidad de establecer los parámetros de actuación de los Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO

Que es necesario dictar políticas que establezcan la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras en rutas urbanas, suburbanas e interurbanas,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, fomentar el diseño, construcción e implementación de políticas públicas integrales para el control de armas, municiones y el desarme,

RESUELVEN

Artículo 1. Se prohíbe portar Armas de Fuego y municiones en todas las unidades de transporte público a nivel nacional, ya sean en rutas urbanas, suburbanas e interurbanas; así como en los terminales de pasajeros y pasajeras a nivel nacional públicos y privados. Dicha medida incluye los sistemas de transporte de pasajeros y pasajeras por ferrocarril y los sistemas de metro existentes en el territorio nacional.

Artículo 2. Quedan excluidos de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía, de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal de las empresas de transporte de valores que cumplan labores de custodia y traslado de dinero desde o hasta los terminales de pasajeros y pasajeras, el personal de las empresas que cumplan labores de seguridad privada y de valores dentro del terminal de pasajeros y pasajeras, el personal de seguridad adscrito a Entes, Instituciones y Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Asimismo quedan excluidas de la presente Resolución las personas que, con carácter de atletas o deportistas, sean debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para transportar armas o municiones con fines deportivos, previa solicitud de la Federación Venezolana de Tiro.

Artículo 3. Los funcionarios y funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía, de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Para ello contarán con un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial, a los efectos de adecuar los mecanismos de control y supervisión necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los demás Organismos y Entes que se encuentren vinculados a la presente Resolución, serán cooperadores para dar fiel cumplimiento a la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley para el Desarme y demás normas aplicables.

Artículo 4. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades, funcionarios y funcionarias de los órganos y entes con competencia en materia de seguridad ciudadana, procederán de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en relación con el decomiso, registro, custodia y destrucción de las armas y municiones.

Artículo 5. Las personas u organizaciones de naturaleza pública o privada que se dediquen a la prestación del servicio de transporte terrestre público o privado en sus diversas modalidades a nivel nacional en rutas urbanas, suburbanas e interurbanas, ferrocarril y los sistemas de metro existentes en el territorio nacional, deberán adoptar en un lapso de noventa (90) días, las medidas necesarias de seguridad a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución, para lo cual los usuarios de los mismos deberán acatar las medidas que se adopten para tal efecto, sin menoscabo del pleno goce de los derechos y libertades públicas.

Artículo 6. El contenido sustantivo de la presente Resolución deberá ser publicado en lugares a la vista del público en todos los terminales de pasajeros y pasajeras en todo el territorio nacional, en las estaciones de los distintos sistemas de metro y paradas de autobuses. El aviso o cartel señalado tendrá unas dimensiones iguales o superiores a los ochenta (80) centímetros de ancho por cincuenta (50) de largo y deberá contener claramente el siguiente mensaje: "Prohibido portar Armas de Fuego y Municiones en este espacio por Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme", agregando los números de Resoluciones de ambos ministerios, fecha de la Resolución, número de la Gaceta Oficial y fecha de publicación. Una versión en menores dimensiones a las señaladas deberá ser colocada en un lugar visible a los usuarios y usuarias en las unidades de transporte público.

Artículo 7. En caso de incumplimiento o violación a las disposiciones de la presente Resolución, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Policial y la Ley Contra la Corrupción y demás normativas vigentes.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 132
Caracas,
2019 y 1528 03 AGO 2011

Visto que la ciudadana Ibelise Espinoza, actuando en su carácter de Gerente de Administración de la sociedad civil **BDO GUILLÉN, MARTÍNEZ & ASOCIADOS**, notifica a este Organismo lo resuelto en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 15 de marzo de 2011, mediante la cual se decidió: 1) El cambio de denominación social de la Firma de Contadores **BDO GUILLÉN, MARTÍNEZ & ASOCIADOS** por **BDO MARTÍNEZ, GONZÁLEZ & ASOCIADOS** y 2) El nombramiento del ciudadano Jesús Martínez Prieto, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula N° V-6.093.003, como Representante Legal de la Sociedad Civil **BDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ & ASOCIADOS**.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que **BDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ & ASOCIADOS** ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 15 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 1 y 3, numeral 3, de las Normas Relativas a las Auditorías Externas,

RESUELVE

1.- Estampar en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes, la correspondiente nota marginal mediante la cual conste el cambio de denominación social de la Firma de Contadores **BDO GUILLÉN, MARTÍNEZ & ASOCIADOS** por la nueva denominación **BDO MARTÍNEZ, GONZÁLEZ & ASOCIADOS**.

2.- Notificar a **IBELISE ESPINOZA**, Gerente de Administración de la sociedad civil **BDO MARTÍNEZ, GONZÁLEZ & ASOCIADOS**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 09 de agosto de 2011

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Ing. **LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.412.175, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122, 138 numeral 10 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades

Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano, y su consecuente Extinción de la Matrícula, debido a vencimiento del término del contrato de arrendamiento a casco desnudo del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

REGISTRO NAVAL	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
PRINCIPAL	AJZL-20844	EL PODEROSO V	29/12/2010

El Buque EL PODEROSO V queda sin inscripción en el Registro Naval Venezolano en fecha 29 de diciembre de 2010.

ING. LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA
PRESIDENTE
Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 09 de agosto de 2011

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Ing. **LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.412.175, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122, 138 numeral 2 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano, y su consecuente Extinción de la Matrícula, debido a destrucción voluntaria del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

REGISTRO NAVAL	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
PRINCIPAL	ADKN-4001	VENEUNKER UNO	28/07/2011

El Buque VENEUNKER UNO, que se encuentra en el Registro Naval Venezolano, bajo el N° 4001, fue destruido en el Tercer Trimestre del año 2011.

ING. LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA
PRESIDENTE
Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 007 CHARALLAVE, 24 DE MAYO DE 2011.
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al Ciudadano **ORLANDO JOSÉ LINCONES**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.609, **Gerente Operativo de la Región Centro Occidental (Encargado)** del Instituto de Ferrocarriles del Estado; el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la realización de los servicios de transporte ferroviario suministrados por el Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado en la región centro occidental, en concordancia con los planes y directrices emanados de la Gerencia de Mercadeo y Comercialización.

2. Realizar la operación, supervisión y control de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, manteniendo estrecha vinculación con la Gerencia de Gestión de Tráfico.

3. Planificar y controlar la ejecución del mantenimiento de las vías férreas, material rodante, equipos y sistemas de tráfico y otros sistemas de apoyo al transporte y a las comunicaciones ferroviarias; incluyendo el mantenimiento general de las estaciones y otras instalaciones ubicadas en el ámbito del Sistema Operativo de la región centro occidental.

4. Realizar la protección y vigilancia del Sistema Operativo de la región centro occidental, mediante el control de riesgos asociados a las actividades, puestos de trabajo, instalaciones y en general a la seguridad e higiene integral de la Gerencia Operativa.

5. Evaluar la gestión de la Gerencia Operativa en el ámbito que corresponda, monitoreando y controlando la ejecución de los planes operativos, el cumplimiento de los programas de trabajo, la normativa técnica y regulaciones del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, así como las normas y procedimientos de la calidad que sean establecidos.

6. Asegurar el adecuado funcionamiento de las estaciones ubicadas en el ámbito del Sistema Operativo, así como la calidad y atención brindada a los clientes y usuarios de los servicios y productos.

7. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados a la Gerencia Operativa, aplicando criterios de racionalización para optimizar su utilización y garantizar el logro de los objetivos y metas establecidas.

8. Mantener estrecha vinculación con las Gerencias Operativas establecidas en las diferentes regiones del país, a los fines de realizar la coordinación necesaria que garantice el óptimo funcionamiento del Sistema Operativo en términos de circulación, rutas, estaciones y mantenimiento de la infraestructura y material rodante.

9. Establecer los mecanismos para la atención de la comunidad, a fin de recibir y evaluar sus requerimientos y reclamos generados por la ejecución del Plan de Desarrollo Ferroviario del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

10. Activar los planes de contingencia formulados para dar respuesta a situaciones de emergencia que se presenten en el ámbito del Sistema Operativo que corresponda, realizando la coordinación de las actividades de conformidad con las responsabilidades asignadas en función de las competencias de las instancias involucradas.

En acatamiento y obligación de la presente delegación el referido ciudadano deberá emitir un Informe mensual detallado, a la Presidencia del Instituto, de todas las actuaciones que realice en base a la presente Providencia.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comunicados y Publicados

ING. FRANCISCO PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 118 de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONESINSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Nº 012 CHARALLAVE, 26 DE JULIO DE 2011.
AÑOS 201º Y 152º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, del Decreto Nº 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa a la Ciudadana **LEIDYS ALIBETH OSUNA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.149.467, como **Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales (Encargada)**, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir, ejecutar y evaluar la política comunicaciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado a partir de los lineamientos rectores en la materia establecidos en el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional.
2. Coordinar estrategias comunicacionales, así como coordinar, promover y difundir planes y programas dirigidos a la formación e información del público interno y externo, de acuerdo con los lineamientos rectores del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
3. Desarrollar mantener y supervisar los mecanismos de cooperación e intercambio institucional en el ámbito nacional e internacional.
4. Difundir la imagen del Instituto de Ferrocarriles del Estado a través de políticas informativas, de campañas promocionales, relaciones de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional.
5. Coordinar los asuntos protocolares y ceremoniales en todos los eventos y actos oficiales promovidos por el Instituto de Ferrocarriles del Estado y donde participen las autoridades del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
6. Coordinar el diseño de la imagen institucional y apoyar la difusión de la gestión del Instituto de Ferrocarriles del Estado, tanto a lo interno como en organismos públicos, privados y al público en general.
7. Promover y transmitir las políticas rectoras del Instituto de Ferrocarriles del Estado, a través de los medios de comunicación social, impresos, audiovisuales e informáticos, de manera veraz y oportuna.
8. Asesorar a las máximas autoridades, en el diseño de la política comunicacional del IFE, y en la evaluación de su impacto.
9. Producir la información periodística generada por el Instituto, para su distribución a los medios impresos, audiovisuales y telemáticos, nacionales, regionales e internacionales.
10. Coordinar el servicio de información documental sobre el Sistema Ferroviario y establecer mecanismos de comunicación y cooperación con organismos oficiales y privados, así como participar en redes nacionales e internacionales de información que permitan mantener y ampliar la cobertura del servicio.
11. Coordinar la organización del Archivo Central de la Organización de acuerdo a lo previsto en los lineamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Título VII "De los Archivos y Registros de la Administración Pública" y las disposiciones del Archivo General de la Nación.
12. Ejecutar campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los programas y proyectos a ejecutar por el Instituto de Ferrocarriles del Estado.
13. Coordinar las actividades de las empresas contratadas por el IFE, para la realización de estudios, campañas y planes publicitarios, relacionados con la gestión de Información Institucional y servir de contraparte en la revisión y aceptación de los Informes de ejecución.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

LIC. **FRANKLIN COLINA**
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Nº 012, de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1221

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la denominación de las Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, así como de las Fiscalías Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; por la de **Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Cuarta, Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos**, respectivamente; manteniendo su adscripción, a la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos de este Despacho.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la RepúblicaREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1232

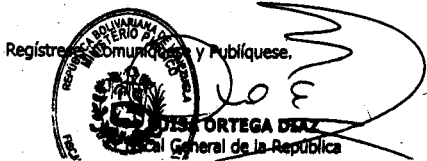
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARIELA ALEXANDRA ALVAREZ LOPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.276.959, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria Ejecutiva I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 23 de agosto de 2011.



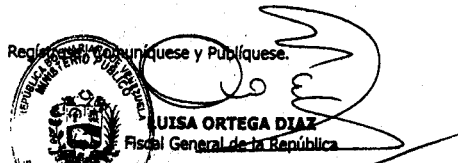
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 1233
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO I al ciudadano PABLO JOSE ALVARADO QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 11.082.582, en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del mencionado Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 23 de agosto de 2011.



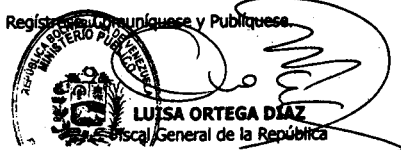
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 1226
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado PEDRO JOSE ROMERO GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 13.072.812, en la FISCALIA NOVENA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del mencionado Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23-08-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 1227

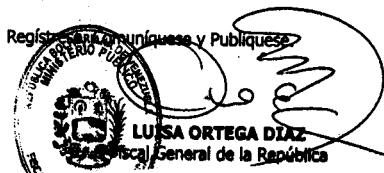
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado CESAR AUGUSTO ZAMBRANO PUERTA, titular de la cédula de identidad N° 9.569.525, en la FISCALIA NOVENA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23-08-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



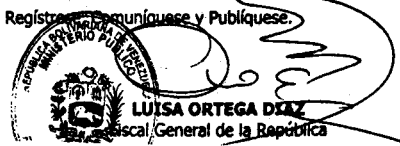
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 1228
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

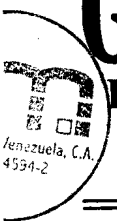
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado DANIEL ALEXANDER CONTRERAS LINARES, titular de la cédula de identidad N° 14.068.469, en la FISCALIA NOVENA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23-08-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.





GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XI Número 39.743
Caracas, jueves 25 de agosto de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 1234

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de ENCARGADA a la ciudadana Abogada **ANALIA AGUILAR HERNANDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 12.108.709, en la FISCALIA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Licet Marina López Villarroel, quien hará uso de sus vacaciones, la referida ciudadana Abogada Analía Aguilar Hernández, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de agosto de 2011.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-153

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YRMA DEL CARMEN MARTÍNEZ SUCRE**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.510.931, quien ocupa el cargo de Profesional III, adscrita a la Dirección General de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, como Directora General de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, en calidad de encargada, desde el día 22 de agosto de 2011 hasta el día 02 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones del titular del cargo ciudadano Carlos Molina Graterol.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO